

RAD # 2019-00021-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor juez; paso el Despacho el presente proceso en el cual la parte ejecutante solicita la terminación del proceso con respecto a ella por el pago de dos obligaciones

Sírvase proveer

Sincelejo, Septiembre 24 de 2020.

La Secretaria

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 700013103001201900021-00

EJECUTANTE: BNACOLOMBIA S.A.

EJECUTADO: PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO.

Jueves Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

700013103001-2019-00021-00

1. LABOR

Visto el memorial que antecede (folio 31), procede el despacho a efectuar la revisión del mismo a fin de establecer si es procedente o no acceder a lo pedido.

2. CONSIDERACIONES

Examinado el referido escrito, se observa que lo pretendido por el apoderado judicial del ejecutante, es que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, con respecto al primeramente demandante, BANCOLOMBIA S.A, por el pago de la parte de las obligaciones #5060090703 y #5060091713 y continuar el proceso con el

subrogatario demandante FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Pues bien, revisada la presente actuación se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. de P. a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con respecto a Bancolombia S.A, y no atendiendo el pedimento de levantar las cautelas decretadas por servir de soporte a las obligaciones del acreedor subrogatario, quien cuenta con las mismas garantía que el acreedor subrogado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso con respecto a la parte de las obligaciones números #5060090703 y #5060091713 cobradas a favor BANCOLOMBIA S.A, contra EL PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL de Sincelejo, por pago total de la obligación.

En consecuencia se proseguirá la actuación del presente proceso a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, contra el PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO.

2.- MANTENGASE todas las medidas cautelares decretadas en este proceso.

3. No se accede al desglose solicitado por continuar al proceso por cuenta del acreedor subrogatario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a0e039f02aa504ac98238bd65ea24a4052a6c15a55d9a6fe1c46697336eabf

Documento generado en 24/09/2020 10:20:34 a.m.